

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, autorizando el establecimiento de línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.", el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 220 kilovoltios, longitud 33.500 metros, un circuito en "duplex", conductor cable de aluminio-acero de 455,1 mm<sup>2</sup> de sección, cada uno, aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos constituido por torres metálicas, tipo celosía; origen en la subestación de Ferrero (parque de transformación de la central térmica de Soto de Ribera) y final en el parque de transformación de la central térmica de Aboño, (en construcción).

Irá protegida de las sobretensiones de origen atmosférico, por dos hilos de tierra de cable de acero galvanizado de 50 mm<sup>2</sup>, de sección cada uno.

La finalidad de esta línea con la

que se interconectan los dos parques de transformación mencionados, es la de garantizar la continuidad del servicio de las líneas de transporte que tienen su origen en los mencionados parques.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.  
El Director General.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Aurelio Bueno Quesada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez; Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 163/69), entre par-

tes, de una como demandante y apelante don José Sarmiento Labra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Intriago, que actúa por sí y para la comunidad de herederos de don Manuel Sarmiento González, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Antonio A. Diego Somoano; y de otra como demandado y adherido a la apelación, don Rodrigo Cuesta Miyares, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Soto de la Enseral, representado por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendido por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, y también como demandados y apelados los herederos o herencia yacente de doña Antonia Miyares Collado, representados en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre tercería de dominio.

#### Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, interpuesto por don José Sarmiento Labra, así como desestimar la adhesión de don Rodrigo Cuesta, ambos contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, en trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve por el señor Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís, sentencia que revocamos. En consecuencia estimamos la demanda rectora de estas actuaciones, interpuesto por el expresado don José, por sí y en favor de la comunidad hereditaria de don Manuel Sarmiento González contra las personas relacionadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que los bienes descritos en el hecho cuarto de la demanda pertenecen en plena propiedad a la expresada comunidad, relacionada en el hecho tercero, de la que forma parte el actor, por tanto orde-

namos el alzamiento del embargo trabado sobre dichos bienes que quedarán a la libre disposición del demandante para la comunidad en cuyo favor acciona; condenamos a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y no hacemos especial condena de las costas causadas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

El Licenciado José Pélaez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilmos: Sres: Presidente, don Manuel Rodríguez Caravera.

Magistrados: D. Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Saturnino Gutiérrez Valdeón.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto penden ante la misma en grado de apelación (rollo 173-69), entre partes de una como demandante y apelante don Abelardo Collada Vega, mayor de edad, casado, minero y vecino de El Remedio, término municipal de Nava, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendido por el Letrado don

Joaquín de Juan Medrano; y de otra como demandado y apelado don Ramón Cortina Prieto, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Ángel García-Coisio Alvarez y defendido por el Abogado don Luis Riera Posada; y también como demandada y apelada la Compañía de Seguros "REUNION" domiciliada en Madrid, representada en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido. Sobre reclamación de indemnización por muerte.

#### Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don Abelardo Collada Vega contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, en veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Sr. Juez de Primera Instancia de Infiesto, por prórroga de jurisdicción, sentencia que confirmamos en todas sus partes e inponemos el expresado don Abelardo la totalidad de las costas de esta apelación. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a la demandada incomparecida.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a tres de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## JUZGADOS

### DE GIJON

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 208/69, seguido en reclamación de cinco mil ochocientas pesetas, a instancia de Antonio Gómez Peña, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta localidad, contra don José Luis García García, mayor de edad, soltero, conductor, y de esta vecindad, obran los particulares siguientes:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del número 1, los presentes autos de juicio verbal civil, en reclamación de cin-

co mil ochocientas pesetas, promovido por don Antonio Gómez Peña, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, y dirigido por el Letrado don Luis Lozano González, contra don José Luis García García, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Gijón, con domicilio en Sanz Crespo, número 9, 4.º, derecha, en situación de rebelde, y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Antonio Gómez Peña, contra don José Luis García García, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de cinco mil ochocientas pesetas, imponiéndole, además, el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Firme esta resolución remítase el testimonio acordado. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. F. G. Pondal.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que conste, surta los efectos legales, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a siete de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don José María Simón Lafuente, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 184 de 1969, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a doce de enero de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de veintitrés mil doscientas treinta pesetas, con cincuenta céntimos, promovidos por don Jesús Pastor Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual; contra don Juan Helguera Car-

bajal, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Siero; y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por D. Jesús Pastor Fernández representado por el Procurador D. Julio Carrio Arbesú, contra don Juan Helguera Carbajal, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la suma de veintitrés mil doscientas treinta pesetas con cincuenta céntimos, así como el interés legal del cuatro por ciento anual de dicha suma desde la fecha de la interpelación judicial; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Se ratifica el embargo practicado sobre bienes del demandado con fecha dieciocho de diciembre del pasado año. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al demandado, libro la presente en Gijón, diecinueve de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### DE OVIEDO

Don Raúl García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Oviedo, a catorce de enero de mil novecientos setenta, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado, Juez de Primera Instancia n.º 1 de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, bajo la dirección del Letrado don Tomás Alvarez-Buylla y Menéndez, contra la entidad Amadeo Deprit y Compañía, S. R. C., hoy Amadeo Deprit y Compañía, S. A., representada por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, bajo la dirección del Letrado don Agapito Melchor Fonseca, estando domiciliada dicha entidad demandada en Baracaldo; y contra la entidad domiciliada en Oviedo OFIDA, S. L., rebelde en estos autos; versando el juicio sobre resolución de contrato.

#### Fallo

Que estimando, en parte, la demanda formulada por el Procurador señor Alvarez Fernández en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, debo de declarar y declarar resuelto parcialmente el contrato de suministro estipulado en 26 de diciembre de 1964, entre dicha entidad y la sociedad OFIDA, S. L., en lo que afecta a los 36 sillones y 166 sillas por un importe total de doscientas siete mil pesetas, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a OFIDA, S. L., demandado rebelde en los presentes autos, a que entregue al Instituto Nacional de Previsión, dicha cantidad, con la devolución, por parte de esta entidad, de la totalidad de dichos objetos adquiridos, a OFIDA, S. L.; debo de absolver y absuelvo de la demanda a la demandada Amadeo Deprit y Compañía, S. A., representada por el Procurador señor Suárez Suárez; sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. F. Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a la entidad demandada rebelde, expido el presente en Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Paulino González García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 557/69, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor don Félix González Abascal, Juez municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre estafa seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia formulada por don Francisco Fernández Caldevilla, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Interventor de la RENFE, vecino de Gijón, con domicilio en Fuerte Viejo, número nueve, primero izquierda; y como perjudicada la Red Nacional de Ferrocarril-

les Españoles, con domicilio en Madrid; y de otra como denunciada Amelia Manzano Cortés, de dieciocho años de edad, hija de Alejandro y Luisa, natural de Nalón, vecina de Soto de Arriba, Trubia, con domicilio en el mismo, de estado soltera; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada Amelia Manzano Cortés como autora responsable de una falta de estafa prevista y penada en el vigente Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, e indemnice a la RENFE en la cantidad de doscientas pesetas importe del billete que dejó por a b o n a r, imponiéndola las costas del juicio. Para notificar la sentencia a las partes líbrense los correspondientes despachos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix González Abascal.

#### Publicación

Celebrando audiencia pública fue leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, ante mí, en el mismo día de su fecha; doy fe.—Paulino González.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Amelia Manzano Cortés, vecina de Soto de Arriba, Trubia, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a cinco de enero de mil novecientos setenta. El Secretario.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE OVIEDO

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a don José María Guerra Valdés, propietario de las llamadas Mina Hermosinda y Minas Capi, cuyo último domicilio fue en Tanés y Abantró respectivamente y actualmente en ignorado paradero para que el día doce de febrero y hora de las 10,15 de la mañana, comparezcan ante esta Magistratura a la celebración del juicio verbal acordado, en el juicio señalado para el anterior día, y seguido a instancia del obrero Avelino Fernández Baragaño en reclamación por diferencia pensión por silicosis, advirtiéndole que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de la demanda y que deberán acudir asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de citación en forma legal a Mina Capi y Mina Hermosinda, en la per-

sona de su propietario don José María Guerra Valdés, ausente en ignorado paradero, firmo en Oviedo, a doce de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Ejectra Bedón, S. A., con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Don líneas eléctricas de 1.665 y 240 m. respectivamente a 16 KV., trifásicas, simple circuito, cable Al-Ac de 27,4 mm<sup>2</sup> de sección total y de 74,4 en cruces con ferrocarril, aisladores de vidrio número 120 y número 1.503 en cruces, apoyos metálicos y de madera, y un centro de transformación tipo interior con capacidad para 160 KVA., aunque de momento sólo se instala una estación transformadora de 15 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes reseñada, con las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de alta y baja tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debien-

do comunicar a esta Delegación de Industria la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil, que se deriven.

Oviedo, 14 de enero de 1970.—El Delegado Provincial.—P.D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

##### Sección de Minas

Se hace saber que por esta Delegación, han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se indican, por falta de terreno franco, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

29.678, "Lafuente", caolín, 150, de Tineo.

29.685, "Pérez González 4.ª", caolín, 48, de Miranda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de enero de 1970.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros exclusivamente de ferias y mercados entre Riotorto-Lugo; Gontán y Vegadeo, como ampliación de la concesión V-2.128, solicitado por don Alejandro Jardón Villada y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 2.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Vegadeo, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Automóviles Luarca, S. A., don José María Arruñada Fernández.

Oviedo, 20 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS (Gijón)

#### Edicto

Don Federico Sánchez-Barcaiztegui y Aznar, Comandante Militar de Marina de la Provincia Marítima de Asturias-Gijón:

Hago saber: Que por don Zoilo Alonso Alonso, mayor de edad, industrial, natural y vecino de Muros de Nalón (Oviedo), se ha presentado en esta Comandancia de Marina solicitud, en la que solicita la autorización de un terreno en la zona marítimo-terrestre en el lugar conocido por "Peña Cueva" (Las Cuchiellas), término municipal de Cudillero, Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, para la instalación de una cetárea-depósito para la conservación de langosta y bogavante; ocupando una extensión de 36,30 metros cuadrados. Situación: Latitud norte 43° 33' 45", longitud, oeste 6° 7' 15".

Lo que se pone en conocimiento del público en general, conforme dispone el artículo 3.º del R.D. de 11 de junio de 1930 (Gaceta de Madrid número 169), a fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los

que se consideren perjudicados apegar lo que tengan por conveniente en esta Comandancia Militar de Marina en horas de 9,45 a 13,00 días laborables.

Gijón, 17 de enero de 1970.—El Comandante Militar de Marina.

— : —

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Centro de Reclutamiento y Movilización

Relación nominal y filiada que se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3087/69 de fecha 6-11-69 ("Boletín Oficial del Estado" número 295 y siguientes), de los individuos que durante el presente año cumplen los diecinueve (19) años de edad, y que, por estar comprendidos en la Matrícula Naval Militar, tiene obligación de servir en la Armada.

Número orden 1. Folio, 511033669. Nombre y apellidos, Rosendo Montes Cepeda, hijo de José y de Ana María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, profesión, estudiante, fecha de nacimiento, 11-9-51.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de enero de 1970.—El CC. 2.º Comandante

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Cangas del Narcea

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo, se les requiere de pago de los débitos, derivados de certificaciones de descubierto, advirtiéndoles que si lo realizan dentro de

los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por ciento, perdiendo el beneficio citado, transcurrido el mencionado plazo conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

1.º—Wenceslao Orejas Pérez. Domicilio, Pelayo, número 1. Cangas del Narcea. Certificación número 192/69. Concepto, rendimiento trabajo personal. Sueldos año 1964. Liquidación, 1.645/69. Importe, 62.292 pesetas.

2.º — Emilio Castro. Domicilio, Moal. Cangas del Narcea. Certificación número 343/69. Concepto, tráfico de empresas. Primer plazo 1969. Liquidación número 83/69. Importe, 3.650 pesetas.

Cangas del Narcea, 2 de diciembre de 1969.—El Recaudador.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### A YUNTAMIENTOS

DE CORVERA

Edicto

El Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1970, aprobado por el Ayuntamiento, se expone en las Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Las reclamaciones que se puedan formular deberán interponerse por escrito en el plazo señalado, según determina el artículo 682, por las personas que se determinan en el artículo 683, y por las causas que se relacionan en el artículo 684, de la vigente Ley de Régimen Local.

Corvera, a 16 de enero de 1970.—El Alcalde.

DE MIERES

Anuncio devolución de fianzas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que don Luis Alonso Cosío, en representación de la empresa Prise, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida como adjudicatario de las obras del proyecto de reforma del alumbrado de la calle General Ladreda, en esta villa de Mieres, pudiendo presentarse reclamaciones sobre tal pretensión, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 13 de enero de 1970.—El Alcalde.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que por don Carlos Jorro Veiga, en nombre y representación de la empresa Fernando G. Toriello, ha solicitado la devolución de la fianza constituida como adjudicatario de las obras del proyecto de urbanización de la calle Caballeros de España, en el tramo comprendido entre la calle Gijón y La Nueva Carretera de Figaredo-Oviedo, pudiendo presentarse reclamaciones sobre tal pretensión, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 13 de enero de 1970.—El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residen fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Quirós, 16 de enero de 1970.—El Alcalde.

#### ENTIDAD LOCAL MENOR DE BUERES, NIEVES Y GOBEZANES (CAMPO DE CASO)

Edicto

Habiendo sido aprobado el presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos que ha de regir para el actual año de 1970 en sesión celebrada por la Junta Administrativa el día 12 de los corrientes, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días.

Bueres de Caso, 17 de enero de 1970.—El Presidente de la Junta.

#### Anuncios no Oficiales

##### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Sama de Langreo

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta 3010092021, adscrita a esta oficina por don Ramiro Díaz Fernández y doña Antonia Verdejo Alarcón, se advierte al público en general que, si al término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se hiciera reclamación alguna sobre el particular, se procederá a extender un duplicado, quedando anulado el original a todos los efectos.

Sama de Langreo, 17 de noviembre de 1969.—El Delegado.

— : —

Sucursal de Tineo

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta Ahorro a la Vista número 3015045345, a nombre de doña Elena González Pérez, adscrita a esta oficina de Tineo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

Tineo, 12 de enero de 1970.—El Delegado.

— : —

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Anuncio de extravío de resguardo de imposición a plazo fijo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la imposición a plazo fijo por un año número 165, vencimiento dos de febrero de 1970, a nombre de don Valentín Martínez Gutiérrez, doña Nieves Díaz García y don Rodrigo Martínez Díaz, indistintamente, extendido por esta sucursal de Oviedo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentara reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de dicho resguardo, quedando, por lo tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Oviedo, 17 de enero de 1970. El Director.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo